

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 07 de 2023. A despacho el presente proceso con memorial presentado por la parte demandada señor HERNANDO LEMUS consistente en recurso de reposición en subsidio queja. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 227

Palmira- Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ROMELIA CORREA VÁSQUEZ
Demandado: HERNANDO LEMUS
Radicación: 76520-31-10-001-2014-00336-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente el demandado a nombre propio presenta el día 13 de diciembre de 2022, recurso de reposición en subsidio queja contra el auto interlocutorio No. 1574 de noviembre 03 de 2022 por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de fecha 11 de octubre de 2022.

I- Fundamentos

1.1. Solicita el memorialista revocar el auto interlocutorio No. 1574 de noviembre 03 de 2022 y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la providencia No. 1467 de octubre 11 de 2022, mediante el cual se negó la terminación del proceso, y que, en caso de proseguir en el mismo criterio, se expida con destino al Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

En el presente asunto manifiesta el recurrente su inconformidad al momento de tomarse la decisión de no levantar la medida cautelar, pues aduce que no se tuvieron en cuenta las pruebas por el aportadas, por lo que solicita sean enviadas al superior jerárquico.

Indica que es un hecho que el joven **SANTIAGO LEMUS CORREA**, cuenta con 25 años de edad, que actualmente no ha culminado sus estudios universitarios y que el mismo lleva más de 5 años estudiando, cuando la carrera de arquitectura tiene una duración de 4 años y medio, por lo que indica que se deben tener en cuenta las razones por lo que en la actualidad no ha culminado sus estudios e indica también que el joven puede laborar como lo hacen otros jóvenes con el fin de sostenerse en sus últimos años de estudio. Además, solicita se indique con exactitud el día, mes y año en el que se levantara la medida cautelar, ya que en el auto interlocutorio No. 1467 del 11 del 11 de octubre de 2022, se indica que dicha medida se mantendrá hasta que el joven culmine su carrera universitaria.

También argumenta el señor **HERNANDO LEMUS** que tiene otras obligaciones, entre las que se encuentra otro embargo por alimentos por parte del Juzgado Tercero Promiscuo De Familia, por consiguiente, recibe de su pensión por parte de la gobernación la suma de \$2.450.920 para cubrir sus gastos personales.

En el escrito indica que presenta el presente recurso en nombre propio, por cuanto la Dra. **JENNIFER TOVAR LÓPEZ**, ya no cuenta con autorización para elevar petición alguna con respecto del presente proceso.

II- Consideraciones

2.1 Permite nuestra norma adjetiva vigente, que cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el recurso de queja ante el superior, por lo que deberá pedir reposición del auto que negó el recurso, y en subsidio que se expida copias de la providencia recurrida y demás piezas conducentes (art. 352 y 353 C.G.P.)

2.2. Descendiendo al caso en concreto, se hará una relación de las providencias proferidas desde que el demandado presentó la última solicitud de terminación del Proceso ejecutivo que contra el cursa, como también solicitó la cancelación de las medidas cautelares y la exoneración de la cuota alimentaria, esto mediante memorial presentado en Julio 19 de 2022:

PROVIDENCIAS	LO QUE SE DECIDE	RECURSOS	LO QUE SE DECIDE
AUTO 1226 DE AGOSTO 22 DE 2022- Con motivo de solicitud de Julio 19 de 2022 sobre terminación del proceso y demás	Antes de pronunciamiento sobre lo solicitado se decide citar a conciliación en Septiembre 2 de 2022- CONCILIACION FALLIDA	Ninguno	
AUTO 1467 DE OCTUBRE 11 DE 2022	Niega solicitud de Julio 19 de 2022 sobre terminación del proceso y demás	El demandado presenta Reposición y en subsidio apelación y se fundamenta	.
AUTO 1574 DE NOVIEMBRE 3 DE 2022-	Se decide: No revocar y negar apelación por improcedente- proceso de única instancia	Recurso de Reposición y en subsidio Queja propuesto el 11 de noviembre de 2022	AUTO 1724 DE DICIEMBRE 6 DE 2022 Rechaza recurso de reposición por no haberse sustentado. Este auto no fue recurrido.

EN DICIEMBRE 13 DE 2022 EL DEMANDADO PRESENTA Recurso de reposición y en subsidio queja, que es el que ocupa hoy la atención del despacho, pero nuevamente contra el **AUTO 1574 DE NOVIEMBRE 3 DE 2022-** entiende el despacho pretendiendo subsanar lo omitido en anterior recurso.

En este orden de ideas, debe el recurrente, estarse a lo ya resuelto en el Auto 1724 de diciembre 6 de 2022 decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, pues no puede pretender el demandado hoy recurrente, revivir términos u oportunidades con que contó, para presentar de forma adecuada los recursos, por vía de nueva recursos, subsanando omisiones en el recurso ya presentado y sobre el cual el despacho ya se había pronunciado encontrándose ejecutoriado dicho pronunciamiento.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Estese el demandado a lo ya resuelto en el Auto 1724 de diciembre 6 de 2022 decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y por tanto se **RECHAZA** de plano el recurso de reposición presentado por el señor HERNANDO LEMUS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por revocado el poder conferido a la **Dra. JENNIFER TOVAR LÓPEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 009 de hoy 08 de febrero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd08310ba63ff9c09e5c352fe185b1327837c66e92d7a277225e980371757b20**

Documento generado en 07/02/2023 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>